



Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y entrega No: 11001 40 03 052 **2022 00785 00**

Revisa este despacho si los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante logran sanear los yerros resaltados en providencia del 19 de agosto de 2022.

Al respecto, observa esta judicatura que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, ya que dentro del término de subsanación solo allegó un «recibo de pago», lo cual no reemplaza al certificado de tradición del vehículo de placas JVO369.

Si bien es cierto que la parte demandante allegó el certificado de tradición del citado vehículo, también lo es, que lo allegó de manera extemporánea, ya que el término de subsanación venció el 29 de agosto de 2022 y el documento fue aportado el 1 de septiembre de 2022.

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2992947abf9a6e667b1a61e59291771d005bebfe857f1efd7ce19e14eb2a0dc**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>